

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, 8 de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AGRICOLA EL ENCANTO S.A.
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2018-00448-00

Dice el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, que *“se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la Ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”* (Subraya no original).

En el presente caso se tiene que la providencia del 14 de diciembre de 2018 señaló el defecto de la demanda en donde se advierte que con el poder allegado por el abogado que presentó la demanda como apoderado de la sociedad AGRÍCOLA EL ENCANTO S.A, no se adjuntaron los soportes que acrediten la calidad de quien otorga poder.

A la parte demandante se le concedió el término de 10 días para que corrigiera dicha falencia, el auto fue notificado mediante estado número 58 de fecha 14 de diciembre de 2018, tal como puede observarse en la página de la Rama Judicial, en la publicación de los Estados orales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, corriendo el plazo para subsanar la demanda desde el día hábil siguiente, es decir, desde el 18 de diciembre de 2018.

Revisada la actuación posterior, se observa que una vez concluido el término concedido para subsanar la demanda, lo que acaeció el 23 de enero de 2019, la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho ni impugnó oportunamente la orden de corrección.

En estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHÁZASE la demanda presentada contra AGRICOLA EL ENCANTO S.A. en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO, por lo ya expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

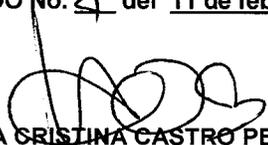

FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

H.O.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 8 de febrero de 2019 se notificó por ESTADO No. 4 del 11 de febrero de 2019.


LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON
Secretaria